

José Arquímedes Ballén Chacón.

Abogado

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPATA CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: DANIEL ALFONSO MONTAÑO PULIDO

DEMANDADOS: HEREDERPOS INDETERMINADOS JOSE JESUS PULIDO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2023-00008

JOSÉ ARQUÍMEDES BALLÉN CHACÓN, abogado en ejercicio con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. 375.724 de San Francisco Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional N° 37.524 del C. S. de la J., correo electrónico joseabc38@gmail.com, actuando en calidad de apoderado del Señor **JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Supatá Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 3'190.168 de Supatá Cundinamarca, conforme al poder que adjunto en su calidad de tercero interviniente ad excludendum, al Señor Juez con el debido respeto le manifiesto que por el presente escrito y estando dentro del término de Ley, procedo a descorrer el término para contestar la demanda a lo cual procedo de la siguiente manera:

A LAS PRETENSIONES

Desde ahora mismo me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, por carecer de respaldo tanto jurídico como fáctico, solicitando desde ya que se condene en costas al demandante.

A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión por cuanto el demandante no es poseedor material de la parte que pretende usucapir pues este solamente tiene un permiso por parte de mi representado para vivir en una habitación del inmueble, esto es el derecho de uso de habitación, pero esto no lo constituye en poseedor material, de la totalidad o de parte del predio, por cuanto su calidad de tenedor no ha mutado en algún momento histórico a la de poseedor material como quedará demostrado en el transcurso de este proceso.

A LA SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión por cuanto al demandante no le asiste derecho alguno para alegar la posesión a nombre propio.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión por cuanto al demandante no le asiste ningún derecho sobre el predio que pretende usucapir, pues es solo tenedor a nombre de mi representado Señor JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO.

A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión por cuanto al demandante no le asiste ningún derecho sobre el predio que pretende usucapir, pues es solo tenedor a nombre de mi representado Señor JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO.

Carrera 5 N° 15-11 Oficina 406 de Bogotá D. C. Tel. 310 2421724

Correo Electrónico: joseabc38@gmail.com

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto. El demandante no ha tenido la posesión material sobre el predio que pretende usucapir, pues el demandante solamente tiene el derecho de uso y habitación toda vez que el actor entró al inmueble del que nos ocupamos a través de un permiso otorgado por mi representado para que viviera en una habitación y este con una ligera deshonestidad, pretende demostrar que tiene la posesión material sobre parte del inmueble de mayor extensión, esto es solo con el fin de hacer incurrir en error al funcionario judicial y obtener de este, que se le declare titular de un derecho al que no le corresponde, por no haber poseído el bien en la forma que preceptúa la norma, o sea que la posesión alegada es una posesión de mala fe. Por lo tanto no le asiste ningún derecho para solicitar su declaración judicial de pertenencia sobre el cincuenta por ciento del inmueble que hace parte del de mayor extensión y que pretende que se le adjudique mediante este proceso judicial.

AL SEGUNDO: No es cierto y aclaro que el demandante no ha ejercido actos de Señor y dueño sobre el predio que pretende, pues él solo es un mero tenedor a nombre de mi poderdante, luego los actos ejercidos no son como dueño sino como mero tenedor, tampoco es cierto que haya pagado impuestos, pues estos fueron y están siendo cancelados por mi representado con dineros propios de él. Así las cosas la posesión a que se refiere el demandante es de mala fe por lo que no le asiste derecho para accionar en su favor la declaración judicial de pertenencia.

AL TERCERO: No es cierto, que el demandante haya ejercido la posesión desde hace más de 20 años pues él solo tiene el derecho de uso y habitación con el permiso de JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO, y este uso y habitación data desde hace siete años como se demostrará en el curso del proceso.

AL CUARTO: No me consta. Esto tendrá que probarse dentro del proceso. Respecto de la cabida y linderos del predio de mayor extensión si es cierto conforme a la documentación aportada.

AL QUINTO: No es cierto que el demandante este poseyendo el bien desde el año 2002, pues el permiso que le otorga mi representado para que viva en la habitación data de hace siete años y aclaro que jamás el demandante ha tenido posesión material sino la mera tenencia a nombre de mi poderdante.

AL SEXTO: No es cierto toda vez que el demandante no tiene la posesión material sobre el predio que pretende usucapir. Esto debido a que su condición en el predio es de tenedor a nombre de JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO, por lo tanto no existen los requisitos mínimos para adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria de dominio.

AL SEPTIMO: No es cierto y reitero que el demandante no ha mutado su calidad de tenedor a la de poseedor material del bien por una parte, y por otra

José Arquímedes Ballén Chacón.

Abogado

el inmueble no ha sido objeto de división material como lo quiere hacer ver el demandante. las construcciones y servicios datan de tiempo atrás y fuero instalados por personas distintas al prescribiente.

AL OCTAVO: No es cierto por una parte porque el demandante jamás ha tenido la posesión material sobre la parte que pretende usucapir y por la otra porque es un mero tenedor a nombre del Señor JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO, quien fue el que le diera permiso para vivir en una de las habitaciones, pero jamás podrá reputarse dueño de algo que no le asiste el derecho ya que el verdadero poseedor material de la totalidad del predio ubicado en la carrera 4 N° 4 – 36 del municipio de Supatá y distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 170-16126 es el Señor JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO, quien lo ha poseído materialmente por más de veintitrés años de manera quieta, pública e ininterrumpida con ánimo de Señor y dueño sin reconocer dominio ajeno a ninguna otra persona.

AL NOVENO: No es cierto. No le asiste derecho para solicitar en su favor la declaración judicial de pertenencia por no reunir los requisitos mínimos exigidos por la Ley ya que no es un poseedor material del bien, sino un mero tenedor.

AL DECIMO: Es cierto conforme a la documental aportada.

A LAS PRUEBAS

A LA PRUEBA TESTIMONIAL

Me opongo a su decreto de la prueba testimonial solicitada por la parte actora, por cuanto no reúne los requisitos establecidos en el art. 212 del C. G. del P. en cuanto a que no enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, por lo que no podrán ser tenidos en cuenta por no establecer lo que pretende probar con ellos.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

La sustento teniendo en cuenta que el actor no es un poseedor material sobre el predio que pretende usucapir ya que el es un mero tenedor a nombre del Señor JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO, quien le diera permiso para que viviera en una de sus habitaciones y ahora con una ligera deshonestidad pretende mutar el derecho de uso y habitación por el de poseedor material.

De lo anterior se colige que el demandante no puede pedir en su favor la adquisición del bien por prescripción y mucho menos por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por no cumplir con los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por la Ley para tal fin como se ha reiterado a lo largo de la contestación de esta demanda y como quedará probado en el transcurso de este proceso.

Carrera 5 N° 15- 11 Oficina 406 de Bogotá D. C. Tel. 310 2421724

Correo Electrónico: joseabc38@gmail.com

José Arquímedes Ballén Chacón.

Abogado

Por lo tanto solicito se declare probada esta excepción.

FALTA DE LOS REQUISITOS ESIGIDOS POR LA LEY PARA ADQUIRIR POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN

La posesión es conforme al art. 762 del c.c. "Es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar o a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño mientras que otra persona no justifique serlo."

Para el caso que nos ocupa, el demandante como lo hemos venido reiterando no ha ejercido jamás en el tiempo que la Ley exige la posesión material porque este es solo un tenedor a nombre del señor JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO, y como quiera que no ha mutado su calidad de tenedor no le asiste derecho para alegar la prescripción por que no se ha comportado como señor o dueño ya que quien se reputa como dueño sobre la totalidad del predio que se pretende en esta demanda es mi poderdante Señor JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO quien desde hace más de veintitrés años viene ejerciendo la posesión material de manera quieta, pública, pacífica e ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño y sin reconocer dominio ajeno como en efecto lo reconoce la comunidad vecina del inmueble que nos ocupa, así como los testigos que se enunciarán en el acápite de pruebas. Además es la persona que ha ejecutado actos de señor y dueño a las que solo da derecho el dominio, manteniendo el inmueble, arrendándolo, pagando los impuestos prediales, pagando los servicios públicos domiciliarios, habitándolo personalmente, concediendo permiso de uso y habitación a particulares, sin consentimiento de ninguna otra persona.

Hemos de tener en cuenta que el actor no ejerce la posesión entendida como el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional o el animus que no es más que la creencia y el propósito de tenerla como propia y un elemento físico que es el Corpus que es la tenencia y la disposición, así como el goce y el ejercicio de un derecho sobre una cosa, pues es mi representado quien detenta estas calidades, contrario sensu, el actor es quien tiene la cosa pretendida con el permiso y autorización de mi Señor JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO, por lo que el demandante es si y solo si un tenedor a nombre de otro.

Por lo anteriormente expuesto solicito se declare probada esta excepción.

TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE

El demandante pretende obtener que se le reconozca el dominio absoluto sobre un bien el cual jamás ha ejercido posesión material y menos en las

Carrera 5 N° 15-11 Oficina 406 de Bogotá D. C. Tel. 310 2421724

Correo Electrónico: joseabo38@gmail.com

condiciones y por el tiempo que exige la Ley para adquirir un bien por prescripción, pues entiéndase que el solamente es un tenedor a nombre de otra persona, y al no mutarse su condición de tenedor a la de poseedor, no le asiste derecho alguno para iniciar esta acción constituyendo esta conducta del accionante en una causal de mala fe, pretendiendo hacer incurrir en error al funcionario para que profiera una sentencia contraria a derecho para obtener un beneficio propio sin que le asista razón justificable pare ello como quedará demostrado en el curso del proceso.

Solicito se declare probada esta excepción y se condene en costas al demandante.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

Documentales

1. Todas y cada una de las aportadas con la demanda.
2. Declaración juramentada de ALDEMAR CORREA BELLO, persona mayor de edad, identificada con la C.C. 3'189.922 de Supatá.
3. Declaración juramentada de JORGE HELI BELLO, persona mayor de edad, identificada con la C.C. 403.866 de Supatá.
4. Audiencia de conciliación extrajudicial entre DANIEL ALFONSO MONTAÑO PULIDO y JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO para demostrar que el demandante solo es tenedor a nombre de JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO adelantada ante el Juez Promiscuo Municipal de Supata Cundinamarca de fecha 16 de Septiembre de 2021.
5. Documento privado de fecha 13 de septiembre de 2013 donde el Señor JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO solicita ante la tesorería municipal de Supatá Cundinamarca la prescripción de impuestos del inmueble con cédula catastral N° 01.00-0011-0019-000, para demostrar la posesión ejercida por mi representado.

Testimoniales

Solicito se sirva y hacer comparecer ante su despacho a las siguientes personas mayores de edad, con domicilio y residencia el municipio de Supatá Cundinamarca para que bajo la gravedad del juramento, depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación, y al tenor del interrogatorio que en forma verbal o por escrito le formularé en la audiencia respectiva, ellos son:

1. ALDEMAR CORREA BELLO, persona mayor de edad, identificada con la C.C. 3'189.922 de Supatá, quien recibe notificaciones en la calle 5 N° 4 – 58 de Supatá Cundinamarca, teléfono 320 458 98 53 y quien manifiesta no poseer correo electrónico y a quien le consta los hechos de la demanda y su contestación.

José Arquímedes Ballén Chacón.

Abogado

2. JORGE HELI BELLO, persona mayor de edad, identificada con la C.C. 403.866 de Supatá, quien recibe notificaciones en la calle 5 N° 4 – 30 de Supatá Cundinamarca, teléfono 320 460 74 11 y quien manifiesta no poseer correo electrónico y a quien le consta los hechos de la demanda y su contestación.

Interrogatorio de Parte

1. Solicito respetuosamente se sirva citar y hacer comparecer al demandante Señor DANIEL ALFONSO MONTAÑO PULIDO, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que de manera verbal o escrita le formularé en la audiencia respectiva y que puede ser citado en la dirección aportada en la demanda.
2. Solicito respetuosamente se sirva citar y hacer comparecer al mi representado interviniente ad excluyente Señor JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que de manera verbal o escrita le formularé en la audiencia respectiva y que puede ser citado en la dirección aportada en la demanda y su contestación.

De oficio

Las demás que considere el señor Juez.

ANEXOS

A más de los enunciados en el acápite de pruebas allego.

1. Poder con el cual actúo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en la carrera 5 N° 15 – 11 oficina 406 de Bogotá D.C., correo electrónico joseabo38@gmail.com, teléfono 3102421724.

Mi representado Señor JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO, en la carrera 4 N° 4 – 36 del municipio de Supatá Cundinamarca, correo electrónico pachomontano@hotmail.com, teléfono 3212802043

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

Señor Juez,


JOSE ARQUIMEDES BALLEÑ CHACÓN
C.C. 375.724 de San Francisco Cund.
T.P N° 37.524 del C. S. de la J.

Carrera 5 N° 15-11 Oficina 406 de Bogotá D. C. Tel. 310 2421724
Correo Electrónico: joseabo38@gmail.com

José Arquímedes Ballén Chacón.

Abogado

Señor:

**JUEZ PROMISCO MUICIPAL DE SUPATA CUNDINAMARCA
E. S. D.**

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: DANIEL ALFONSO MONTAÑO PULIDO

**DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS JOSE JESUS PULIDO
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

RADICADO: 2023-00008

JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Supatá Cundinamarca, identificado con la C.C. No. 3'190.168 de Supatá Cundinamarca, en mi calidad de tercero interviniente ad excludendum, al Señor Juez con el debido respeto le manifiesto que por el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSÉ ARQUÍMEDES BALLÉN CHACÓN**, abogado en ejercicio con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. 375.724 de San Francisco Cundinamarca, portador de la Tarjeta Profesional N° 37.524 del C. S. de la J., correo electrónico joseabo38@gmail.com, para que en mi nombre y representación, defienda mis derechos dentro del proceso de la referencia.

Queda facultado mi apoderado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar en mi nombre, en especial de presentar demanda de reconvencción, reformar la demanda, solicitar pruebas, interponer recursos de Ley, contestar la demanda principal y en general las demás que le otorgue el art. 77 del C. G. P.

Solicito se le reconozca personería a mi procurador judicial en los términos y para los fines del presente poder.

Señor Juez,

Francisco Montano P.

JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO
C.C. No. 3'190.168 de Supatá Cund

Acepto,

José Arquímedes Ballén Chacón

JOSÉ ARQUÍMEDES BALLÉN CHACÓN
C.C. 375.724 de San Francisco Cund.
T.P N° 37.524 del C. S. de la J.

ALZALO PROMISCUO MUNICIPAL - Los suscritos Juez Promiscuo Municipal de SUPATÁ (Cund.) y Secretario, HACEN CONSTAR: Que

13 1 MAR 2023

comparencia a este Despacho el

Francisco Montaño Pulido

3-190-168

Supate, y declara que la firma que aparece al final del anterior escrito, fue puesta por él mismo, y que es la misma que acostumbró a utilizar en sus actos públicos y privados. En constancia firma ante quienes intervinieron

El Comandante

Francisco Montaño P

El Secretario,



Queda facultado mi poderado para recibir, asistir, transigir, sustituir, rescribir, conciliar en mi nombre, en especial de presentar demandas de reconvección, reformar la demanda, solicitar pruebas, interponer recursos de ley, contestar la demanda principal y en general las demás que le otorgue el art. 77 del C. G. P.

Solicito se le reconozca personería a mi procurador judicial en los términos y para los fines del presente poder.

Señor Juez,

Francisco Montaño P
JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO
C.C. No. 3190.168 de Supatá Cund

Acepto,

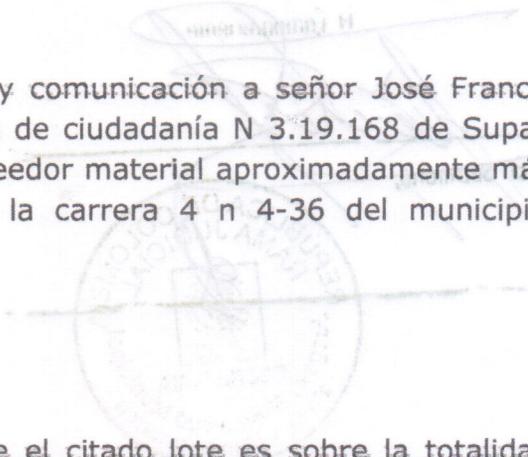
JOSE ARGUMENTOS BALLEEN CHACÓN
C.C. 375.724 de San Francisco Cund.
T.P. No. 37.524 del C. S. de la J.

MUNICIPIO MUNICIPAL - Los señores José Francisco Montaña Pulido y Daniel Alfonso Montaña Pulido
de Supatá (Cund.) y Supatá, HACEN CONSTAR: Que
por el presente se declara a este documento el
señor Jorge Heli Bello

DECLARACION JURAMENTADA DE TESTIGO

Yo, el suscrito, que he leído el contenido de este documento y he sido informado de su contenido y de los hechos que en él se expresan, declaro que los hechos que en él se expresan son ciertos y veraces y que los señores José Francisco Montaña Pulido y Daniel Alfonso Montaña Pulido son los propietarios del lote urbano que se describe en el presente documento.

Que conozco de vista, trato y comunicación a señor José Francisco Montaña Pulido identificado con cedula de ciudadanía N 3.19.168 de Supatá. Por tanto se y me consta que es el poseedor material aproximadamente más de 30 años del lote urbano ubicado en la carrera 4 n 4-36 del municipio de Supatá Cundinamarca.



La posesión que ejerce sobre el citado lote es sobre la totalidad, la cual es efectuada de manera quieta, publica, pacífica, e ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño. Sin reconocer dominio ajeno del señor Daniel Alfonso Montaña Pulido identificado con cedula de ciudadanía n 3.189.734 de Supatá, y además manifiesto que solo tiene dentro del referido lote el derecho de habitación con permiso del poseedor José Francisco Montaña Pulid, persona que distingo como dueño del predio citado.


JORGE HELI BELLO
CC 403866 de Supatá
Cel. 320-460-75-11
Dirección calle 5 # 4-30 Supatá

DECLARACION JURAMENTADA DE TESTIGO

Que conozco de vista, trato y comunicación a señor José Francisco Montaña Pulido identificado con cedula de ciudadanía N 3.19.168 de Supatá. Por tanto se y me consta que es el poseedor material aproximadamente más de 30 años del lote urbano ubicado en la carrera 4 n 4-36 del municipio de Supatá Cundinamarca.

La posesión que ejerce sobre el citado lote es sobre la totalidad, la cual es efectuada de manera quieta, publica, pacifica, e ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño. Sin reconocer dominio ajeno del señor Daniel Alfonso Montaña Pulido identificado con cedula de ciudadanía n 3.189.734 de Supatá, y además manifiesto que solo tiene dentro del referido lote el derecho de habitación con permiso del poseedor José Francisco Montaña Pulid, persona que distingo como dueño del predio citado.

Aldemar Correa B.

ALDEMAR CORREA BELLO

CC 3.189.922 de Supatá

Cel. 320-458-98-53

Dirección calle 5 # 4-58 Supatá

JUZGALO PROMISCUO MUNICIPAL - Los suscritos Juez Promiscuo Municipal
de SUPATÁ (Cund.) y Secretario, HACEN CONSTAR: Que
en el día 13 MAR 2023 compareció a este despacho el

Ex. Jorge Heli Bello López C.C. 403856

se le exhibió con la cedula de ciudadanía 403856
Supada, y manifiesta que la firma que aparece al final del
anterior escrito, fue puesta por él mismo, y que es la misma que
ocasionara a utilizar en sus actos públicos y privados. En constancia
firma ante quienes intervinieron.

El Juez,

[Handwritten signature]
El Comproveniente

[Handwritten signature]
El Secretario



[Handwritten signature]
JORGE HELI BELLO
C.C. 403856 de Supatá
Cel. 320-460-75-11
Dirección calle 2 # 4-30 Supatá

ALCALDE PROMISCUO MUNICIPAL - Los señores Juez Promiscuo Municipal de SUPATÁ (Cond.) y Secretario, HACEN CONSTAR: Que

NOY **13 1 MAR 2023** compareció a este Despacho el

M. Aldemar Correa Bello C.C. No. 3.189.922

de Supatá, y manifiesto que la firma que aparece al final del anterior escrito, fué puesta por el mismo, y que es la misma que acostumbra a utilizar en sus actos públicos y privados. En consecuencia firma ante quienes intervinieron

El Comandante

El Sr. Aldemar Correa B.
El Secretario,



La posesión que ejerce sobre el citado lote es sobre la totalidad, la cual es efectuada de manera quieta, pública, pacífica, e ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño. Sin reconocer dominio ajeno del señor Daniel Alfonso Montaña Pulido identificada con cedula de ciudadanía n. 3.189.734 de Supatá, y además manifiesto que solo tiene dentro del referido lote el derecho de habitación con permiso del poseedor José Francisco Montaña Pulido, persona que distingo como dueño del predio citado.

Aldemar Correa B.
ALDEMAR CORREA BELLO
CC 3.189.922 de Supatá
Cel. 320-428-98-23
Dirección calle 2 # 4-28 Supatá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA**

jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Supatá, Dieciséis (16) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Radicado: 2021-00048

Solicitud: Conciliación Extrajudicial

Solicitante: DANIEL MONTAÑO PULIDO

Convocado: JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO

En Supatá Cundinamarca, Dieciséis (16) septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), a la hora de las Diez de la mañana (10:00 p.m.), fecha y hora señalados para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL prevista en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010. La suscrita Juez Promiscuo Municipal de Supatá – Cundinamarca, se constituye en Audiencia Pública en el recinto del Despacho en asocio del secretario Ad-hoc del Juzgado, para lo cual se hacen presentes los ciudadanos DANIEL ALFONSO MONTAÑO PULIDO identificado con C.C. 3.189.734 de Supatá y JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO identificado con C.C. 3.190.168 de Supatá. Acto seguido se ilustra a todos los presentes respecto a cuál es el fin primordial que pretende el solicitante con esta audiencia y cuales las consecuencias legales que se deriven si hay o no acuerdo conciliatorio e igualmente se escuchan las propuestas de las partes así como las del Despacho, con miras a agotar esta etapa procesal y/o continuar con el trámite del mismo si llegare a ser el caso.

PRETENSIONES DE LA SOLICITUD

Llegar a un consenso respecto de la división material del predio ubicado en la Car 4 N° 44-44 identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 170-16126 entre el convocante y el convocado.

PROPUESTAS DE CONCILIACIÓN

La suscrita Juez, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001, invita a las partes para que mediante dialogo se superen los

hechos que han dado lugar a la iniciación de estas diligencias y así evitar posteriores demandas y posteriores procesos judiciales con las consecuencias y gastos que ello acarrea. Se los exhorta también sobre los alcances que tiene esta audiencia, en cuanto a que en el caso de llegar a un acuerdo se dé cumplimiento al mismo. Pese a esto el convocado indica que no va a llegar a ningún acuerdo respecto de la posesión o tenencia material al dividir el inmueble toda vez que FRANCISCO MONTAÑO PULIDO se considera poseedor de todo el inmueble, al indicar que el solamente dejó vivir al señor DANIEL MONTAÑO PULIDO, pero el ahora ya se considera dueño. Así pues, en este estado y evidenciando que no existe animo conciliatorio este Despacho judicial resuelve:

PRIMERO: Se declara **FRACASADA** la audiencia de conciliación estipulado anteriormente por las partes en la presente diligencia.

SEGUNDO: Se dispone el archivo definitivo del proceso, previas des anotaciones a que haya lugar.

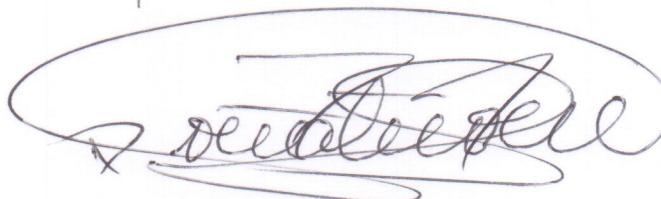
TERCERO: Se DEJA en libertad a las partes para que acudan a la jurisdicción laboral.

La Juez,

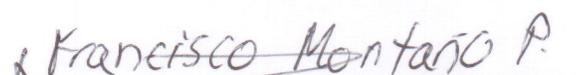

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO



Los Comparecientes,



DANIEL MONTAÑO PULIDO
Solicitante


JOSE FRANCISCO MONTAÑO PULIDO
Convocado

Supatá – Cundinamarca, Noviembre 13 de 2.013

Señor
CARLOS ANDRES CARDENAS GOMEZ
Tesorero Municipal
Alcaldía Municipal de Supatá Cundinamarca

REF: SOLICITUD DE PRESCRIPCION DEL INMUEBLE IDENTIFICADOS CON LA CEDULA CATASTRAL No. 01-00-0011-0019-000 UBICADO EN LA K 4 4 40-44. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUPATA CUNDINAMARCA.-

Respetado Señor;

FRANCISCO MONTAÑO PULIDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No.3.190.168 Expedida en Supatá, en mi calidad de Poseedor del predio identificado con cedula catastral No. 01-00-0011-0019-000 ubicado en la K 4 4 40-44 ubicado en el Municipio de Supatá Cundinamarca, comedidamente me permito realizar las siguientes peticiones:

PETICIONES

Solicito la prescripción del inmueble identificado con la cédula catastral Nos. 01-00-0011-0019-000 ubicado en K 4 4 40 44, ubicado en el municipio de Supatá, para que:

- 1.-Solicito se decrete la prescripción de que trata el artículo 817 del Estatuto Tributario y por ende se liquide los últimos cinco años para efectos del respectivo pago del Impuesto Predial del predio en referencia.
- 2.-Como consecuencia de lo anterior ordenar nueva liquidación del impuesto predial del bien inmueble objeto de la presente petición.-
- 3.- Me sea recibido el pago del impuesto predial por parte de la Tesorería Municipal.

Cordialmente,

Francisco Montaña P.
FRANCISCO MONTAÑO PULIDO
C.C. 3.190.168 de Supatá
Teléfono 3212802843



*Recibido
Por Luis
Nov 13/13.*